



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 938 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 221 – 2017
 CUT : 159341 – 2015
 IMPUGNANTE : Zoila Buitrón Salcedo
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca
 Provincia : Nasca
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Buitrón Salcedo contra la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH., debido a que no se acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Buitrón Salcedo contra la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 11.01.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual se denegó el pedido de acogimiento al procedimiento de regularización con fines agrarios formulado en fecha 02.11.2015.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Zoila Buitrón Salcedo solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH.



3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La señora Zoila Buitrón Salcedo sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. El agua proveniente del pozo IRHS-906 es utilizada con fines domésticos y no para uso productivo agrario.
- 3.2. El expediente CUT N° 159358 – 2015 está relacionado con el procedimiento de la presente apelación, por lo que se habría producido un doble pronunciamiento por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.

4. ANTECEDENTES:



- 4.1. La señora Zoila Buitrón Salcedo, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Grande acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-906, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el riego del predio denominado Soysonguito.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Certificado de Inscripción Registral de fecha 31.10.1999, expedida por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.
- b) Constancia expedida por el área de Tarifas y Cobranzas de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, en el que se indica se «ha cancelado la totalidad su tarifa de



- agua superficial con fines agrarios hasta el año 2014 de su predio Soysonguito”.
- c) Memoria descriptiva para agua subterránea.

4.2. A través de la Carta N° 438-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fecha 31.12.2015, la Administración Local de Agua Grande comunicó a la señora Zoila Buitrón Salcedo las siguientes observaciones:

- a) Presentar mapa de ubicación de la fuente de agua subterránea, en un radio de 1 km y lugar de uso.
- b) Sustentar en un cuadro el consumo de agua, en función de las necesidades de los cultivos y áreas bajo riego, así como mencionar si se abastece con agua superficial (meses).
- c) Presentar cuadro del volumen mensualizado disgregado de aprovechamiento hídrico del pozo IRHS-906.
- d) Presentar la descripción o tipo del sistema de medición (Imagen fotográfica).



4.3. Con el escrito de fecha 28.09.2016, la señora Zoila Buitrón Salcedo solicitó que se continúe con el trámite del procedimiento debido a que «debe quedar claro, que el pozo materia de la declaración para su formalización, es solo para uso doméstico, más no así para regar terrenos con cultivo u otra índole». Asimismo, señala que el pozo IRHS-906, «en la fecha no tiene agua (seco)».

4.4. En el Informe Técnico N° 198-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EOR de fecha 12.12.2016, la Administración Local de Agua Grande señaló que la señora Zoila Buitrón Salcedo no ha cumplido con subsanar las observaciones descritas en la Carta N° 438-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE.



4.5. En el Informe Legal N° 074-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 05.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá señaló que la solicitud debe denegarse por incumplimiento de requisitos necesarios para la regularización de licencia de uso de agua subterránea puesto que en respuesta a la observaciones no adjuntó ningún documento que resulte suficiente para acogerse al procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, precisando que el uso del agua proveniente del pozo IRHS-906 es con fines domésticos, afirmación que no guarda relación con la memoria descriptiva, que señala que el pozo tiene fines productivo agrícola.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 11.01.2017, notificada a la señora Zoila Buitrón Salcedo en fecha 27.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá denegó el pedido de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS 11-03-01-906, ubicado en el sector Soysonguito.



4.7. Con el escrito presentado en fecha 17.02.2017, la señora Zoila Buitrón Salcedo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH. conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de



Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reglamentó los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que venían utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con un derecho de uso de agua.

- 6.2. El artículo 3° de la citada norma, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

- 6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”.



6.5. De lo anterior se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Buitrón Salcedo



6. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.6.1. En el presente caso, se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH. se denegó el pedido de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS-906, sustentándose en que la aclaración de la solicitante referida a que el uso del agua es con fines domésticos no guarda relación con la memoria descriptiva, que señala que el pozo tiene fines productivo agrícola.
- 6.6.2. Al margen del uso para que se destine el recurso hídrico, puesto que las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI son aplicables a todos los usos de agua, este Tribunal considera necesario analizar los documentos presentados por la señora Zoila Buitrón Salcedo.

En la revisión del expediente se advierten los siguientes documentos:

- a) Certificado de Inscripción Registral de fecha 31.10.1999, expedida por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, con lo cual acredita la titularidad del predio Soysonguito.
- b) Constancia expedida por el área de Tarifas y Cobranzas de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, en el que se indica se «ha cancelado la totalidad su tarifa de **agua superficial** con fines agrarios hasta el año 2014 de su predio Soysonguito”, la cual para el caso en concreto no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua debido a que dicha constancia hace referencia al uso de agua superficial mas no para agua subterránea.

Es preciso agregar, que a través de la Carta N° 438-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE se requirió a la solicitante la subsanación de observaciones y la



presentación de otros documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la regularización; sin embargo, la señora Zoila Buitrón Salcedo manifestó, en su escrito de fecha 28.09.2016, que continúe con el trámite del procedimiento, agregando que el pozo IRHS-906, «en la fecha no tiene agua (seco)».

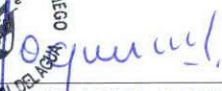
- 6.6.3. Evaluados los medios probatorios descritos en el numeral anterior, orientados a demostrar el uso del agua, se desprende que no ha acreditado que al 31.12.2014 se haya venido usando el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-906 en el predio denominado "Soysonguito", requisito necesario para acceder a la regularización de la licencia de uso de agua en el marco de los dispositivos legales descritos en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución.
- 6.7. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, es preciso señalar que en el presente caso es objeto de evaluación la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha en la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH. respecto a la solicitud presentada en fecha 02.11.2015, en el cual se ha determinado que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por tanto no amerita una evaluación de los aspectos relacionados con el CUT N° 159358 – 2015, en tanto se trata de un procedimiento distinto al materia de análisis.
- 6.8. Por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por la señora Zoila Buitrón Salcedo contra la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH.; y, en consecuencia, se confirma lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 960-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Buitrón Salcedo contra la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL